

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: **MODIFICA CIRCULAR N°1.281, DE 13 DE
MAYO DE 1996.**

Santiago, 30 de agosto de 1996.

CIRCULAR N° 1295

A los Liquidadores de Seguros y Entidades Aseguradoras

En consideración a los ajustes que este Servicio ha introducido a la Póliza de Responsabilidad Civil para Liquidadores de Siniestros (POL 1 96 014), mediante Resolución N°209 de 28 de agosto del año en curso, se ha estimado necesario efectuar las siguientes modificaciones a la Circular N°1.281, de 13 de mayo de 1996:

- 1) En la letra b) del Título II, agrégase a continuación de la expresión "ingresos obtenidos", la expresión siguiente: "(netos de impuestos)".
- 2) En el inciso final del Título IV letra a), reemplázase la expresión "póliza de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros" por la siguiente: "póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros".
- 3) Reemplázase el Título VIII Norma Transitoria, por el siguiente:

VIII. NORMA TRANSITORIA

No obstante lo señalado en el Título anterior, la contratación de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros correspondiente al año 1996 deberá acreditarse ante la Superintendencia, remitiéndose copia de ella, a más tardar el 30 de septiembre de 1996.

La obligación contemplada en el Título IV letra a) (Declaración jurada de ingresos) sólo regirá a contar del año 1997 y, en consecuencia, la póliza que deberá presentarse al 30 de septiembre de 1996, será para todos los liquidadores por un monto asegurado de UF. 500.-

En caso de pólizas presentadas al Servicio que no se ajusten al texto adjunto a la Resolución N°209 de 28 de agosto de 1996, ellas deberán reemplazarse por nuevos textos dentro del mismo término referido en el párrafo anteprecedente.

Los liquidadores de siniestros que se encuentren inscritos en el Registro y no dieren cumplimiento a lo indicado serán eliminados de éste.


DANIEL YARUR ÉLSACA
SUPERINTENDENTE

000231

La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo.